

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES; ING. HUMBERTO TORRES PADILLA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA E ING. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ CANTÚ, PRESIDENTE DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, EN RELACION A FORTALECER LA TRANSPARENCIA DE LAS LICITACIONES AL ESTABLECER LA PROHIBICION A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA CELEBRAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O ADJUDICACION EN DIAS INHABILES, SALVO CASOS ESPECIFICOS QUE GUARDEN RELACION CON EMERGENCIAS PUBLICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Desarrollo Urbano



**DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



El suscrito Diputado Eugenio Montiel Amoroso, perteneciente al Grupo Legislativo de Diputados Independientes de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, y el C. Ing. Humberto Torres Padilla, Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado, acudimos a bien presentar ante esta Soberanía, Iniciativa de **REFORMA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, así como a la **LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**. Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 23 de diciembre de 2016, fue asignada a la empresa Gallo Meda, a través de una licitación pública, una obra ferroviaria por 165.6 millones de pesos que consiste en la instalación de 17.5 kilómetros de vías en nuestro estado.

En forma posterior al cierre del concurso correspondiente, una de las empresas participantes, en este caso DLG Industrias, hizo del conocimiento de la Secretaría de Infraestructura que la empresa ganadora tenía en sus antecedentes una rescisión por

incumplimiento a un contrato de obra pública federal, lo cual, si bien resultaba cierto, tampoco implicaba un incumplimiento a la legislación en materia de obra pública.

El suscrito Diputado, tras un ejercicio de análisis de esta situación, ha concluido que el problema radica en una laguna existente en la legislación actual, ya que se ha obviado establecer la relación entre los antecedentes negativos a nivel federal y la posibilidad de que los contratistas sancionados por la federación repitan a nivel local dichas conductas.

Según lo afirmado por los responsables de la licitación de la Secretaría de Infraestructura la misma se llevó a cabo en los términos de la Ley de obras públicas para el Estado de Nuevo León. De la misma forma, la propuesta presentada por la empresa Gallo Meda resultó ganadora por ser la más económica.

No obstante lo anterior, surgió, una duda bastante razonable sobre lo conveniente de haber asignado la obra al contratista señalado: esa empresa tiene antecedente de haber sufrido la rescisión de un contrato a nivel federal, específicamente, un contrato firmado con la empresa desconcentrada Ferrocarril de Tehuantepec por 55.9 millones de pesos para la rehabilitación de 66 kilómetros de vías en el Tramo Campeche-Procboc.

El contrato fue firmado en mayo de 2014 y fue rescindido en enero de 2015 por incumplimiento.

Ante tal denuncia los funcionarios responsables de dicha licitación declararon el haber cumplido con las obligaciones y requisitos establecidos en la Ley de obras públicas, los que

no incluyen la verificación de antecedentes en contratos del ámbito federal, por lo que solo se investigó si existió alguna rescisión a nivel estatal.

Por lo anterior el Diputado promovente consideró preocupante tal omisión en dicho ordenamiento jurídico, por tratarse de una situación que de no enmendarse pudiera repetirse en nuestro Estado, particularmente cuando se trata de una obra que puede influir en el desarrollo industrial de nuestra entidad.

Si bien es cierto que la Ley vigente no contempla este supuesto, estimamos que antecedentes como el anterior no debe ser pasados por alto, pues representan un riesgo para el Estado, por lo que en comunicación del Diputado Montiel Amoroso con el Ing. Humberto Torres Padilla, Secretario de Infraestructura de NL, ambos promoventes de la presente iniciativa, acordaron elaborar en conjunto una propuesta para enmendar esta omisión, llegando a la conclusión que le correspondería a la Secretaría de Infraestructura, identificada en la Ley como Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizar las gestiones necesarias ante la autoridad federal que corresponda, para localizar cualquier antecedente de este tipo y así evitar decisiones contraproducentes en materia de obra pública.

Así mismo, con esta iniciativa de reforma se propone fortalecer la transparencia de las licitaciones al establecer la prohibición a las dependencias y entidades para celebrar procedimientos de contratación o adjudicación en días inhábiles, salvo casos específicos que guarden relación con emergencias públicas.

De forma complementaria, se promueven reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Nuevo León para evitar conductas de parte funcionarios que signifiquen un beneficio para particulares y un daño para el Estado al otorgar contratos quienes tengan antecedentes de rescisión a nivel federal o realicen procedimientos de adjudicación en días inhábiles, como una forma de evitar la vigilancia ciudadana.

En resumen, esta iniciativa promueve:

1. La prohibición de contratar con quienes hayan sufrido rescisión de contratos a nivel federal en obra pública, cuando existan causas imputables al contratista;
2. La obligación de las autoridades de indagar los antecedentes a nivel federal, respecto a si los participantes en licitaciones han sufrido rescisiones de contrato en los dos últimos años;
3. Posibilidad de rescindir contratos si el contratista mintió al momento de declarar bajo protesta que no se encontraba en ese supuesto;
4. Prohibición de realizar procedimientos de adjudicación o sus etapas en días inhábiles, salvo casos de excepción; y,
5. Establecimientos de causas de responsabilidad administrativa específicas para los casos anteriores.

Por las razones anteriores, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción IV, del artículo 23 BIS 4; se adicionan una fracción V al artículo 23 BIS 4; un párrafo segundo al artículo 43, convirtiéndose el anterior párrafo segundo en tercero; los párrafos segundo y tercero a la fracción III del artículo 44 y se adicionan los artículos 23 BIS 6 y 26 BIS; todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23 BIS 4.- La SOP, como responsable de la administración del registro estatal de contratistas, tendrá las siguientes funciones:

I a III.-...

IV.- Solicitar a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos del artículo 23 Bis 6, que realice las gestiones conducentes ante las instancias federales correspondientes, a fin de verificar:

- a) Que los contratistas registrados en el padrón no se encuentren en el supuesto del artículo 44 fracción III, segundo párrafo; y,
- b) Que los licitantes no se encuentren en el supuesto del artículo 44, fracción III, segundo párrafo de esta Ley;

V.-Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

23 BIS 6.- Corresponderá a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, llevar a cabo las gestiones necesarias ante las instancias federales correspondientes a fin de verificar:

I. Que los contratistas registrados en el padrón no se encuentren en el supuesto del artículo 44 fracción III, segundo párrafo; y,

II. Previa solicitud de la SOP o de las dependencias y entidades, que los licitantes no se encuentren en el supuesto del artículo 44, fracción III, segundo párrafo de esta Ley.

En caso de obtener información que permita confirmar que el contratista o licitante se encuentra en alguno de los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se deberá notificar a la SOP y a las dependencias y entidades que corresponda.

ARTÍCULO 26 BIS.- Las dependencias y entidades se abstendrán de llevar a cabo los procedimientos de contratación de obra pública señalados en el artículo 24 de esta Ley, en cualquiera de sus etapas, durante los días considerados inhábiles.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán autorizar excepciones a lo anterior, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de emergencias o desastres naturales, donde exista riesgo para la salud o integridad física de los habitantes del Estado;

II. Cuando se encuentre en riesgo inminente la prestación de un servicio público, en perjuicio de los habitantes del Estado; y

III. Cuando, ante el vencimiento de plazos establecidos en leyes, convenios o cualquier normativa aplicable, exista la posibilidad de perder o devolver recursos de origen federal o local, destinados a obras públicas.

Artículo 43.- ...

...

Asimismo, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, previa anuencia de la SOP o la Autoridad Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 44.- ...

I a II.- ...

III.- ...

Igualmente se abstendrán en aquellos casos en que se tuviere conocimiento de que al contratista le hubiere sido rescindido un contrato por parte de alguna dependencia o entidad federal, por causas imputables al mismo contratista, en los dos años anteriores aquel en que se realiza el proceso de adjudicación.

Para efecto del párrafo anterior, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizar las verificaciones correspondientes en los términos del artículo 23 BIS 6 de esta Ley. De la misma forma, las dependencias y entidades podrán allegarse de la información necesaria a través de cualquier otro medio disponible.

IV a XI.- ...



SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por adición de las fracciones XIII BIS y XXIII BIS I, a su artículo 50, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- ...

I a XXIII.- ...

XXIII BIS.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, con personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de impedimento señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León;

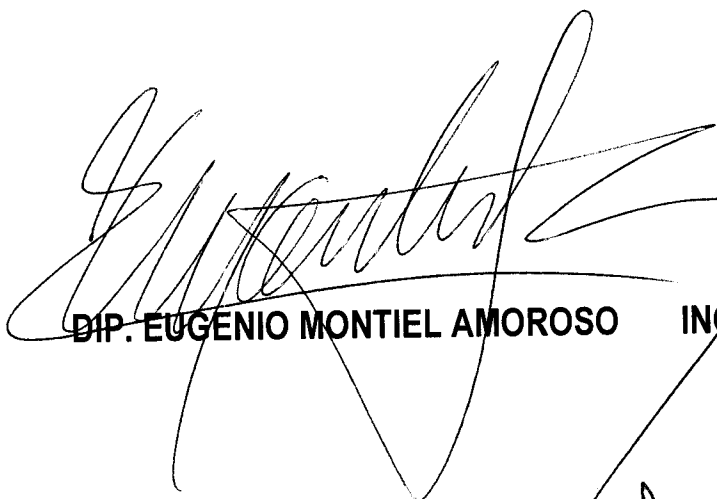
XXIII BIS I.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de cumplir con lo señalado en el artículo 26 BIS de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León;


XXIV a LXVIII.-...

TRANSITORIOS

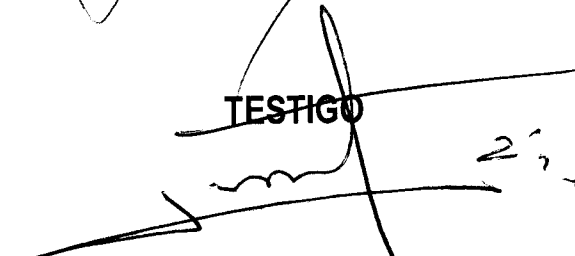
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2017


DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO


ING. HUMBERTO TORRES PADILLA
Secretario de Infraestructura

TESTIGO


ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ
Presidente de la Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción N.L.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1554/2017
Expediente Núm. 10879/LXXIV

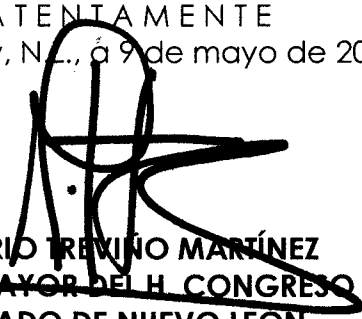
C. Dip. Eugenio Montiel Amoroso
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y a la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en relación a fortalecer la transparencia de las licitaciones al establecer la prohibición a las dependencias y entidades para celebrar procedimientos de contratación o adjudicación en días inhábiles, salvo casos específicos que guarden relación con emergencias públicas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Desarrollo Urbano."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de mayo de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Jesus
Monsivales
11 - Mayo - 17
5: 110



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1556/2017
Expediente Núm. 10879/LXXIV

C. Ing. José Francisco Gutiérrez Cantú
Presidente de la Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción Nuevo León
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y a la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en relación a fortalecer la transparencia de las licitaciones al establecer la prohibición a las dependencias y entidades para celebrar procedimientos de contratación o adjudicación en días inhábiles, salvo casos específicos que guarden relación con emergencias públicas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Desarrollo Urbano.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de mayo de 2017


MARIO TRIVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



c.c.p. archivo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1555/2017
Expediente Núm. 10879/LXXIV

C. Ing. Humberto Torres Padilla
Secretario de Infraestructura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y a la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en relación a fortalecer la transparencia de las licitaciones al establecer la prohibición a las dependencias y entidades para celebrar procedimientos de contratación o adjudicación en días inhábiles, salvo casos específicos que guarden relación con emergencias públicas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Desarrollo Urbano.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de mayo de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

